



El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete aprobó el siguiente:

Acuerdo No. 5/2007-22

Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación

TEXTO VIGENTE

Publicado Gaceta del Gobierno 29-06-2007

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo primero establece que las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
- II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 16 establece que la Legislatura de la entidad podrá crear un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano.
- III. Que de conformidad a lo anterior, la LI Legislatura del Estado de México, en uso de sus facultades, aprobó en fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y dos, la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IV. Que la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 5 fracciones VIII y XIII establece que este Organismo, para el cumplimiento de sus objetivos, sin perjuicio de las correspondientes a otros órganos, tiene entre otras atribuciones, promover la abrogación, derogación, reforma o adición a diversos ordenamientos legales, así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas que se consideren indispensables para una mejor protección y defensa de los derechos humanos, así como las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- V. Que en fecha quince de enero de mil novecientos noventa y tres, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos aprobó el Reglamento Interno del Organismo, publicado el veinte de enero del mismo año, estableciéndose el inicio de su vigencia al día siguiente de su publicación.
- VI. Que el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 21, establece que el Consejo del Organismo tendrá competencia para establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actuaciones de la Comisión, dentro de los



lineamientos de la política nacional de la materia, así como aquellas atribuciones que expresamente le confiere el artículo 24 de la Ley de la Comisión.

VII. Que conforme lo establece el artículo 24 fracción I de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, el Consejo de la misma, tiene como atribución la de establecer las políticas, normas y criterios que orienten las actividades de la Comisión de Derechos Humanos.

VIII. Que en fecha veintiséis de diciembre de dos mil seis, la Honorable LVI Legislatura del Estado de México tuvo a bien aprobar la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, misma que fue publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el día diecisiete de enero de dos mil siete.

IX. Que el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México integrará un órgano ciudadano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que se desarrollen en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

X. Que el Comisionado de los Derechos Humanos en fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, con fundamento en la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su artículo 28 fracciones I y III; así como en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, en su artículo 13, se sirvió expedir el Acuerdo No. 1 denominado “Designación de los Integrantes del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación”, siendo publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha seis de marzo de dos mil siete.

XI. Que es razón primordial para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, cumplir con la responsabilidad de actualización normativa, a efecto de mejorar la eficacia en la prestación de los servicios que exige la sublime tarea de la defensa de la dignidad humana.

XII. Que mediante Acuerdo No. 3/2007-15 denominado “Reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México”, se determinó la modificación del cuerpo normativo antes referido, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, misma que fue publicada en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el día diecisiete de enero de dos mil siete.

XIII. Que previo estudio y análisis efectuado por el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México de todas y cada una de las propuestas del cuerpo normativo de mérito y en virtud de los Considerandos cuerpo del presente Acuerdo, es pertinente emitir los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México,



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México aprueba los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS DEL CONSEJO CIUDADANO PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento es precisar las facultades y obligaciones, así como regular el funcionamiento y actividades, del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, conforme a las disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México y el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN, DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 2. El Consejo estará integrado, en términos de la Ley de su creación, por Consejeros propuestos por los sectores privado, social y de la comunidad académica, así como de uno o varios propuestos por los pueblos originarios, y uno designado por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 3. Los términos y plazos para la recepción de propuestas de ciudadanos para integrar el Consejo, serán establecidos por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y difundidas ampliamente entre la sociedad, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos a que se tenga acceso.

Artículo 4. Los Consejeros propuestos en términos del artículo 2, serán designados por Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; con excepción del que designe la Cámara de Diputados a través de su Comisión Legislativa de Derechos Humanos.

Artículo 5. Para su funcionamiento, el Consejo se organizará en la forma siguiente:

- I. Un Presidente, designado por el Consejo de entre sus miembros;
- II. Un Secretario Técnico, designado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y



III. De diez a quince Consejeros Propietarios, en términos del artículo 13 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Para el mejor desempeño de sus actividades, cada Consejero Propietario deberá contar con un Suplente.

Artículo 6. Los integrantes del Consejo lo serán por el término de tres años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por igual período, por Acuerdo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 7. Para el cumplimiento de las funciones contenidas en el artículo 12 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Consejo deberá:

- I. Emitir opinión en relación a cuestiones específicas de discriminación;
- II. Proporcionar asesoría a través de investigaciones o dictámenes en materia de discriminación;
- III. Proponer, en términos de la Ley de su creación, políticas públicas, acciones, programas y proyectos a desarrollar para la prevención y eliminación de la discriminación;
- IV. Presentar un Informe Anual de Actividades ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Crear las comisiones o grupos de trabajo necesarios para el logro de sus objetivos;
- VI. Solicitar la participación de invitados especiales y servidores públicos del Organismo, para coadyuvar en el ejercicio de sus funciones, y
- VII. Las que le confiera la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones;
- II. Comunicar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en su caso, la imposibilidad para asistir a las sesiones con la anticipación debida, a efecto de convocar oportunamente al Consejero Suplente respectivo;
- III. Cumplir con los trabajos y comisiones que el Consejo les encomiende;



- IV. Ser incorporados a las comisiones y grupos de trabajo, cuando así lo soliciten;
- V. Proponer con oportunidad la inclusión de algún punto no contenido en el Orden del Día;
- VI. Solicitar durante las sesiones, en el desahogo de Asuntos Generales, la inclusión de algún punto de interés no contemplado en el Orden del Día;
- VII. Participar en las reuniones y actividades a las que sean convocados por el Organismo, y
- VIII. Las que les confiera la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. Los Consejeros serán remplazados por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por haber concluido el período para el que fueron designados;
- II. Por renuncia;
- III. Por la imposibilidad de continuar con su encargo;
- IV. Por faltar sin causa justificada a más de dos sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año;
- V. Por incumplimiento a los trabajos y comisiones del Consejo;
- VI. Cuando dejen de tener la representatividad social que les asiste, y
- VII. Por arrogarse la representación del Consejo o de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, difundir los asuntos que sean del conocimiento de éstos, o prejuzgar sobre su fundamento o pertinencia.

Artículo 10. En el caso de que algún Consejero Propietario se encuentre en los supuestos establecidos en las fracciones II a VII del artículo que antecede; el Consejo, a la brevedad, lo hará del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a efecto de que sea sustituido únicamente por el periodo de tiempo que le restare al Propietario.

Artículo 11. El Presidente del Consejo durará en su encargo un año a partir de su designación, y no podrá seguir ocupando el mismo después de fenecido el término para el que fue designado.

Artículo 12. El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo, en el pronunciamiento de las opiniones, asesorías y demás Acuerdos del mismo;



- II. Delegar facultades entre los miembros del Consejo cuando no le sea posible desempeñarlas personalmente;
- III. Atender el despacho de los asuntos del Consejo;
- IV. Adoptar las medidas urgentes respecto de las cuales deberá dar cuenta al Consejo en la próxima Sesión Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso;
- V. Rendir el Informe Anual de Actividades;
- VI. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del Consejo;
- VII. Proponer, junto con la Secretaría Técnica el Orden del Día de las sesiones;
- VIII. Declarar la existencia del quórum legal para sesionar;
- IX. Dirigir y moderar los debates de las sesiones del Consejo;
- X. Someter a consideración de los integrantes del Consejo la aprobación de las actas de la Sesión anterior y los Acuerdos que se sigan surtiendo;
- XI. Expresar, en su caso, voto de calidad;
- XII. Vigilar que se lleven a la práctica los Acuerdos del Consejo, y
- XIII. Las demás que le confiera expresamente el Consejo.

Artículo 13. La Secretaría Técnica del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dar fe de las actuaciones y demás Acuerdos del Consejo;
- II. Preparar la propuesta del Orden del Día de las sesiones, acordada previamente con el Presidente del Consejo;
- III. Convocar con la antelación debida, a los Consejeros e invitados a las sesiones, comisiones o grupos de trabajo;
- IV. Verificar la asistencia de los miembros del Consejo a las sesiones;
- V. Comunicar al Presidente de la existencia de quórum legal;
- VI. Levantar actas y dar lectura de la Sesión anterior;



- VII. Recabar el sentido de las votaciones en la toma de Acuerdos;
- VIII. Llevar al día el Libro de Actas y los de registro de correspondencia del Consejo;
- IX. Conservar en buen estado del archivo del Consejo;
- X. Recabar en la misma Sesión, las firmas de los Consejeros, emitidas en cada Acuerdo;
- XI. Asesorar al Presidente del Consejo sobre el desahogo de los asuntos que tiene encomendados, y
- XII. Las demás que le designe el Consejo.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 15. Las sesiones ordinarias, se realizarán de acuerdo a la calendarización que apruebe el Consejo y versarán sobre las tareas relacionadas con el Plan Anual de Trabajo, asuntos en cartera, así como de los pendientes en mesa de discusión y los relativos al seguimiento de Acuerdos.

Artículo 16. Las sesiones extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del Presidente del Consejo, o bien de cuando menos cinco de sus integrantes; para tratar un asunto específico, grave, urgente o de obvia necesidad.

Artículo 17. Las sesiones solemnes serán aquellas en las que se rinda el Informe Anual de Actividades y las que por su trascendencia así lo determine el Consejo.

Artículo 18. Las sesiones de comisiones y grupos de trabajo, se realizarán en la forma y plazos que en lo particular sus integrantes determinen; a las que podrán invitar investigadores, especialistas o interesados relacionados con la cuestión específica a tratar.

Artículo 19. Para el auxilio de las actividades del Consejo, podrá solicitarse el apoyo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, quien proveerá de lo necesario, de acuerdo con su disposición presupuestal.

Artículo 20. En la Primera Sesión Ordinaria Anual, se habrán de tomar cuando menos, los Acuerdos siguientes:

- I. El Calendario de Sesiones Ordinarias que regirá durante el año de gestión;



II. El Plan de Trabajo a desarrollar durante el mismo periodo, y

III. La creación de comisiones o grupos de trabajo permanentes.

Artículo 21. El lugar para la celebración de las sesiones podrá ser convenido por el Consejo y de no ser así, lo será la sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 22. La convocatoria a sesiones deberá ser acompañada de los documentos anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las mismas.

Artículo 23. El Consejo, podrá sesionar únicamente cuando exista quórum legal, que será a través de la asistencia de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 24. La aprobación de los Acuerdos será por mayoría relativa, esto es la mitad más uno de los votos emitidos por los Consejeros asistentes a las sesiones, sea en forma económica o nominal.

Artículo 25. Cuando alguno de los Consejeros asistentes a las sesiones, emita su voto en la modalidad de razonado, la Secretaría Técnica deberá hacer constar en Acta la razón del voto.

TÍTULO IV DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 26. El Consejo podrá acordar el otorgamiento de estímulos y reconocimientos por el desempeño de los Consejeros, durante el año de trabajo correspondiente.

Artículo 27. El Consejo podrá proponer candidatos para el otorgamiento de premios y reconocimientos en materia de derechos humanos, a representantes de los sectores público, privado y de la sociedad civil organizada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el órgano oficial de difusión de la Comisión y en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo y los Lineamientos del Consejo Ciudadano para la Prevención y Eliminación de la Discriminación, contenidos en el mismo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.



Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil siete.

Lic. Jaime Almazán Delgado
COMISIONADO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Lic. José Antonio Ortega Sánchez
CONSEJERO

M. en D. María del Rosario Mejía Ayala
CONSEJERA

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA DEL
CONSEJO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO

APROBACIÓN: 31 de mayo de 2007.

PUBLICACIÓN: 29 de junio de 2007.

VIGENCIA: 30 de junio de 2007.